

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

290
1
439
439

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-030143- -00007-0000

Fecha: 2008-09-01 15:05:39 Dep. 2020 NULCREACIONE
Tra. 11 PATENTE/III Lvl: 378 FASLNACIONALI
Act. 444 RLSPUES/ARLEQUE Fclios: 12

Re: Expediente No. **06.030.143**

Solicitud de patente a nombre de **MERCK HDAC RESEARCH, LLC** y
SLOAN-KETTERING INSTITUTE

Respuesta a la oposición presentada por **PROCAPS S.A.**

Yo, **DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53 piso 6, obrando como apoderada de las sociedades **MERCK HDAC RESEARCH, LLC** y **SLOAN-KETTERING INSTITUTE**, solicitantes de la presente invención según memorial de Agosto 8 de 2007, doy respuesta al oficio No. 7297 notificado por fijación en lista el 06 de junio de 2008, por medio del cual se corrió traslado de la oposición presentada por la sociedad **PROCAPS S.A.**, contra la solicitud de patente de la referencia, correspondiente a la invención titulada *"Método de tratamiento de cáncer con inhibidores HDAC"*:

1. PRETENSIONES DE LAS OPOSICIONES:

Me opongo a la pretensión del escrito de oposiciones por cuanto, como se demuestra más adelante, la invención presentada por mi mandante cumple con los requisitos de novedad y aplicación industrial. En consecuencia, se debe otorgar el privilegio de patente de invención y expedir el título correspondiente.

1.1 Argumentos presentados por el opositor en el acápite fundamentos de hechos.

El opositor manifiesta que: *"Principalmente, se debe advertir que las reivindicaciones se refieren a un método de tratamiento y no a la composición farmacológica o a un método de fabricación mediante el cual se obtenga un producto tangible y según la legislación..."*.

Continúa diciendo que: *"Bien, pues antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentran el siguiente documento que afecta la patentabilidad de la presente solicitud:*

291
2 140
1110

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

(...)se revela el empleo de derivados ácidos hidroxámicos que actividad como inhibidores de histona desacetilasa (HDAC) para la preparación de medicamentos antiinflamatorios. Según este documento anterior D1, los derivados son seleccionados a partir de ácidos hidroxámicos suberoilánilida (SAHA), n-hidroxi-3-[3-(hidroxiamino)-3-oxo-1-propenil]-benzamida (CBHA) y tricoestatina (TSA). Por lo tanto, la presente invención no es NOVEDOSA al los ojos de este documento anterior D1, pues dicha anterioridad ya revela composiciones que incluyen una composición farmacéutica que comprende un inhibidor de histona disacetilasa (HDAC). Así las cosas, la presente solicitud no es novedosa pues lo revelado ya se encontraba en el estado de la técnica, particularmente en el documento D1".

Adicionalmente, el opositor establece que: *"La presente solicitud carece de aplicación Industrial ya que como se demostró anteriormente, algunas cláusulas reclaman el método terapéutico y estos no son aplicables industrialmente porque primero no se obtiene un producto o proceso; y segundo no es reproducible o repetible a escala industrial. Por lo tanto, el objeto de la presente invención referido a los usos y métodos terapéuticos, no cumplen con el requisito de la aplicación industrial".*

Sobre este particular, me permito decir que la oposición presentada en contra de la solicitud en estudio está dirigida a demostrar que la composición farmacéutica de la presente invención no es novedosa, dado que la solicitud WO 03013493 ha divulgado composiciones que comprenden los componentes de la composición farmacéutica que se pretende proteger.

Sin embargo, es importante resaltar que el documento D1 describe derivados de ácido hidroxámico que incluyen SAHA que tiene actividad inhibidora de enzimas de histona desacetilasa, las cuales son utilizadas para tratar condiciones antiinflamatorias o autoinmunes.

Así las cosas, teniendo en cuenta la información contenida en el documento WO 03013493, dicho documento no pudo haber anticipado la invención que aquí se reivindica, toda vez que D1 falla en divulgar o sugerir composiciones farmacéuticas que comprenden SAHA para el tratamiento de cáncer, tal como mesotelioma (reivindicación 1) o linfoma folicular (reivindicación 18). Además, en la descripción de D1 se divulga el tratamiento de desórdenes inflamatorios o autoinmunes, pero no se hace mención del tratamiento de cáncer específicamente.

Adicionalmente, es deseo del solicitante manifestar que el documento D1 hace alusión a una forma que es incapaz o insuficiente para divulgar el tratamiento de cáncer en humanos, especialmente teniendo en cuenta que los ejemplos allí

292
3 441
141

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

a los que se les suministró una variedad de estímulos antiinflamatorios, y también considerando la falta de capacidad de divulgar composiciones farmacéuticas que comprenden SAHA oral para el tratamiento de mesotelioma o linfoma folicular.

En este contexto resulta pertinente lo establecido en la página 62 del Manual Andino de Patentes menciona “Un antecedente del estado de la técnica no puede ser interpretado. Solamente lo que está descrito claramente o lo que es directamente derivable de la divulgación de dicho antecedente puede ser usado en contra de la novedad de un objeto reivindicado”. (El subrayado es nuestro)

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual, para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es mío).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

293
4 442
1.12

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce el opositor para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que cada uno de los elementos que definen la invención en estudio esté comprendido en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede como hasta ahora se ha demostrado, pues se ha evidenciado que el documento citado como anterioridad no divulga un derivado de ácido hidroxámico de incluye SAHA como ese despacho podrá comprobar el opositor simplemente se limita a declarar que la presente invención ya había sido divulgada por D1, pero no sustenta sus premisas de forma clara, concisa y con pruebas. Aún más, la comparación debe partir de objetos similares y no de dos cosas diferentes como ocurre en el presente caso.

Adicionalmente, como respuesta a los argumentos del opositor, relacionados con la carencia de aplicación industrial de la solicitud en estudio, y con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que reemplaza el inicialmente presentado, el cual se dirige específicamente a la composición farmacéutica y no a su uso o método de tratamiento.

En cuanto a este nuevo capítulo reivindicatorio, me permito decir que las modificaciones allí realizadas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar los argumentos del opositor con relación al cumplimiento de la aplicación industrial de la presente invención

Para este efecto, me permito acompañar los recibos de pago No. 08-64,332 y 08-64,446 de agosto 12 de 2008 y 08-59,137 de julio 23 de 2008, con los cuales queda cubierta la tasa correspondiente a la modificación de una solicitud de patente en cuanto a su capítulo reivindicatorio.

En resumen, me permito decir que la presente invención es novedosa sobre las

294
443
1943



gracias a las modificaciones realizadas la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial. En consecuencia, solicito a ese despacho no tener presente la argumentación del opositor, declarar infundadas las oposiciones y continuar con el trámite administrativo en el presente caso.

Señor Superintendente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dilia Rodriguez D'Aleman".

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
T.P. 20824 del C.S.J.

295
444
144

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 900176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 64,332
FECHA : AGOSTO 12 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-030143- -00007-0000

Fecha: 2008-08-01 15:05:39 Dep. 2020 NULCRLACIONI
Tra. 11 PATENTE Y L Ene. 378 FASE NACIONAL I
Act 444 RLS PULSTAR LQUE Folios: 12

**** CONSIGNACION ****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CLARKE MODEY Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	79505613	12/08/2008	44,370,000.00

**** CONCEPTO ****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-08	PRORROGA DE TERMINOS	75,000.00
		31 PRORROGA DE TERMINOS	75,000.00
		TOTAL :	\$ 75,000.00

SON: SETENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

P-758 6

296
445
445

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 64,446
FECHA : AGOSTO 12 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-030143- -00007-0000

Fecha: 2008-09-01 15:05:39 Dep. 2020 NULCRACIONE
Tra. 11 PATENTILYII Lve. 378 FASLNACIONALI
Act. 444 RESPULSTARLQUE Folios 12

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CLARKE MODEI Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	79505613	12/08/2008	44,370,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	DTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
54		INFORMACION DETALLADA DE UN TRAMI	23,000.00
		TOTAL :	\$ 23,000.00

SON: VEINTITRES MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

7
P-738

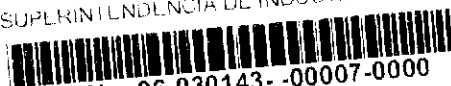
297
446
446

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 900176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 08 - 59,137
FECHA : JULIO 23 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-030143- -00007-0000

Fecha 2008-09-01 15:05:39 Dep. 2026 NULCRELACION
Folios 11 PATENTE.IYII Lve 378 FASLNACIONALI
Act 444 RESPULSIARLQUL Folios 12

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	693136	23/07/2008	50,740,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
		99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	5,000.00
		TOTAL :	\$ 5,000.00

SUN: CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

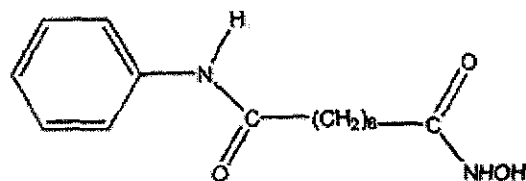
ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

8
P-758

298
447
442

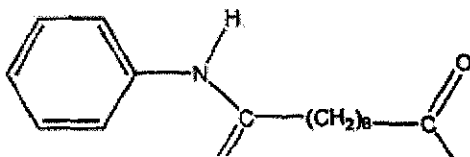
REIVINDICACIONES:

1. Una composición farmacéutica que comprende ácido suberoilanolida hidroxámico (SAHA) representado por la estructura:



- O una sal farmacéuticamente aceptable o hidrato de esta, y un portador farmacéuticamente aceptable o diluyente, para administración oral a un sujeto para el tratamiento de mesotelioma.
2. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, en donde la administración es dos veces diariamente en una dosis de 300 mg intermitentemente.
3. La composición farmacéutica de la reivindicación 2, en donde la administración es tres a cinco días por semana.
4. La composición farmacéutica de la reivindicación 3, en donde la administración es tres días a la semana.

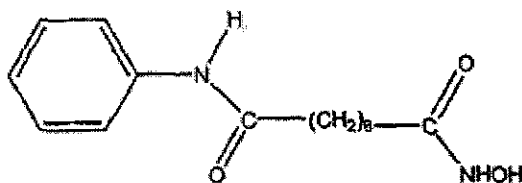
5. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, en donde la administración es una vez diariamente en una dosis de 400 mg.
6. La composición farmacéutica de la reivindicación 5, en donde la administración es durante 14 días seguido por un periodo de descanso de 7 días sin administración.
7. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, en donde la administración es una vez diariamente en una dosis de 300 mg.
8. La composición farmacéutica de la reivindicación 7, en donde la administración es durante 14 días seguido por un periodo de descanso de 7 días sin administración.
9. La composición farmacéutica de una cualquiera de las reivindicaciones 1, 2-8, en donde SAHA es el ingrediente activo en dicha composición.
10. Una composición farmacéutica que comprende ácido suberoilanolida hidroxámico (SAHA) representado por la estructura:



o una sal farmacéuticamente aceptable o hidrato de esta, para uso en el tratamiento de mesotelioma.

11. Un kit comprende al menos una dosis unitaria farmacéuticamente efectiva de SAHA o sal farmacéuticamente aceptable o hidrato de esta, en donde la dosis unitaria farmacéuticamente efectiva es de cerca de 300 mg, y las instrucciones para el tratamiento de mesotelioma mediante administración oral de acuerdo con una programación continua de 300 mg diarios.

12. Una composición farmacéutica que comprende ácido suberoilánilida hidroxámico (SAHA) representado por la estructura:



o una sal farmacéuticamente aceptable o hidrato de esta, y un portador o diluyente farmacéuticamente aceptable, para administración oral en un sujeto para el tratamiento de linfoma folicular.

307
450
150

13. La composición farmacéutica de la reivindicación 12, en donde la administración es dos veces al día a una dosis de 200 mg.

451 451

302

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

ASUNTO	Radicación	05-030143
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	5
	Folios	5

08205

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. I	☒
		Cap. II	☐

No. Sol. Internacional	PCT/US2004/027943
Fecha de Presentación Internal.	Agosto 26 de 2004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- | | | |
|------------------------|--|-----------------------------|
| 1.1. Descripción: | Folios: 68 a 223 | como se radicó inicialmente |
| 1.2. Reivindicaciones: | Folios: 224 a 237 | como se radicó inicialmente |
| | Folios: 286 a 290 | modificadas |
| | Folios: 298 a 301 | modificadas |
| 1.3. Prioridad: | US 10/650,025 del 26 de Agosto de 2003 | |
| | US 10/665,079 del 16 de Septiembre de 2003 | |

2. Objeto de la invención

- Titulo: "METODO DE TRATAMIENTO DE CANCER CON INHIBIDORES HDAC"

- Reivindicaciones 1 a 10 y 12 a 13: Composición Farmacéutica que comprende ácido suberoilánilida hidroxámico
- Reivindicación 11: Kit

El problema planteado en la presente solicitud es proveer nuevos métodos de tratamiento para tratar cánceres, como mesotelioma o linfoma.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio composiciones farmacéuticas que comprenden un inhibidor de histona desacetilasa (HDAC) como lo es el ácido suberoilánilida hidroxámico (SAHA).

- El objeto de la invención definido anteriormente se clasifica de acuerdo con la IPC: A61K 31/185

3. De la solicitud de Patente

3.1 Título

El título no corresponde a lo real a proteger a través del capítulo reivindicatorio; realizar el ajuste pertinente.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- Las reivindicaciones 1 a 8, 10 y 13, desean proteger una composición farmacéutica, las cuales están definidas no solo por sus componentes sino como métodos de tratamiento.
- Las reivindicaciones 9, 10, 12, desean proteger materia que se encuentra incluida en la reivindicación 1. Por tanto las mismas no se aceptan.

Por lo anteriormente expuesto, es preciso requerir al interesado para que señale el alcance de su invención.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

En la reivindicación 11, se considera que las partes que conforman el Kit de una dosis unitaria farmacéuticamente efectiva de SAHA con las instrucciones para el tratamiento no poseen una relación técnica entre sí, que las haga dependientes. Y que una parte necesite de la otra para poder coexistir y ser consideradas como un solo concepto inventivo. Por tal razón se considera que el Kit no tiene unidad de invención.

En consecuencia esta Oficina recomienda que las reivindicaciones que no

5. Análisis de la Oposición; (artículo 43 D. 486):

5.1 OPOSICION DE PROCAPS S.A. (Folios 252 a 288, del 27 de Diciembre de 2007):

El opositor argumenta que la presente solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad dado que lo revelado, ya se encontraba en el estado de la técnica o es posible derivarlo de la misma, teniendo en cuenta los siguientes argumentos en que la solicitud colombiana No. 06-030143:

- ✓ Se refiere a un método para tratar linfoma de célula B grande difusa o mesotelioma, método que comprende administrar a un sujeto una cantidad efectiva de una composición farmacéutica que comprende un inhibidor de histona desacetilasa (HDAC)
- ✓ El capítulo reivindicatorio refiere a un método de tratamiento y no a la composición farmacológica; por lo tanto a la luz de la normatividad vigente, éstos no son patentables
- ✓ Antes de la fecha de prioridad de ésta solicitud el documento WO 03013493 publicado el 20 de febrero de 2003, afecta la patentabilidad de la presente solicitud
- ✓ El documento WO 03013493 revela en la descripción el empleo de derivados de ácidos hidroxámicos que tienen actividad como inhibidores de histona desacetilasa (HDAC) para la preparación de medicamentos antiinflamatorios, y según este documento los derivados son seleccionados a partir de ácidos hidroxámicos suberoilánilida (SAHA); por lo tanto la presente invención no es NOVEDOSA, pues en este documento ya revelan composiciones como las de la solicitud
- ✓ La solicitud en estudio, también presenta Carencia de Aplicación Industrial, ya que algunas reivindicaciones reclaman el método terapéutico y éstos no son aplicables industrialmente

5.2 RESPUESTA A OPOSICION DE PROCAPS S.A. DEL SOLICITANTE ATON PHARMA, INC. (Folios 290 a 301, del 01 de Agosto de 2008):

El solicitante no acepta la oposición, ya que el considera que si cumple con los requisitos de novedad y aplicación industrial. Seguidamente el solicitante analiza la oposición a la luz del documento WO 03013493; sobre este particular el solicitante resalta que el documento WO 03013493 describe derivados de ácido hidroxámico que incluyen SAHA que tiene actividad inhibitoria de enzimas de histona desacetilasa, las cuales son utilizadas para tratar condiciones antiinflamatorias o autoinmunes; por tanto dicho documento no pudo haber anticipado la invención ya que allí no se divulga ni sugiere composiciones que comprendan SAHA.

El solicitante en su respuesta frente a lo argumentado por el opositor, se permite presentar un nuevo "Capítulo Reivindicatorio Modificado", el cual reemplaza en su totalidad, el Capítulo Reivindicatorio presentado al

454
791

5.3 RESPUESTA DEL EXAMINADOR TECNICO A OPOSICION DE PROCAPS S.A. Y AL SOLICITANTE ATON PHARMA, INC.

Esta oficina considera que la Oposición presentada por La Sociedad PROPCAPS S.A., tienen fundamento para la solicitud en estudio; esta oficina acepta el Nuevo Capitulo Reivindicatorio presentado por el solicitante.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

- Fecha de presentación de la solicitud prioritaria: Agosto 26 de 2003

Teniendo en cuenta la fecha indicada se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud; aclarando, que esta búsqueda se realizo únicamente para aquellas partes que parecen ser claras y/o concisas:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 03013493	HISTONE DEACETYLASE ENZYME-INHIBITING DERIVATIVES OF HYDROXAMIC ACID AS NEW CYTOKINE SYNTHESIS- INHIBITING ANTI- INFLAMMATORY DRUGS	Febrero 20 de 2003

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

7.1 Novedad (artículo 16 D486)

- Reivindicación 1: Composición Farmacéutica que comprende el ácido suberoilánilida hidroxámico (SAHA)

CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA SOLICITUD COLOMBIANA No. 06-030143	D1 = WO 03013493
Una composición farmacéutica que comprende ácido suberoilánilida hidroxámico (SAHA)	Una composición farmacéutica que comprende ácido suberoilánilida hidroxámico (SAHA)
	Folios: 269 a 271

Teniendo en cuenta el objeto de la invención, el documento D1 ya divulga una composición farmacéutica que comprende el ácido suberoilánilida hidroxámico (SAHA).

8. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento N°	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO 03013493	1 a 10 y 12 a 13	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución reglamentaria No. 00210 del 15 de enero de 2001, advirtiéndole que contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
17 JUL. 2009

CONCEPTO TÉCNICO No. 2383	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202080
---------------------------	---